

Expediente: 2215/12

Carátula: **ZELAYA EDGARDO IGNACIO C/ RAIMONDO FRANCISCO OMAR Y RAIMONDO FERNANDO ALEXIS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20249825728 - RAIMONDO, FRANCISCO OMAR-DEMANDADO

27176961258 - ZELAYA, EDGARDO IGNACIO-ACTOR

20249825728 - RAIMONDO, FERNANDO ALEXIS-DEMANDADO

90000000000 - MACCIO, TOMAS SILVIO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2215/12



H105015427521

JUICIO: "ZELAYA, EDGARDO IGNACIO c/ RAIMONDO, FRANCISCO OMAR Y RAIMONDO, FERNANDO ALEXIS s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 2215/12.- JUZGADO DEL TRABAJO IV NOM.

**San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024**

**A la presentación de fecha 22/11/24, efectuada por la letrada Silvia Viviana Pérez, por la parte actora:**

Encontrándose la providencia referida de fecha 21/11/24 ajustada a las constancias de autos y a la jurisprudencia vigente al respecto, la que se cita a continuación: "... la decisión judicial recurrida se encuentra ajustada a derecho por haber sido dictada en la instancia pertinente (ejecución de sentencia) y ser una consecuencia directa de la aplicación del art. 112 de la Ley 5121 (Código Tributario de Tucumán) al que me remito y doy por reproducido en aras a la brevedad, por ser el que impone a los magistrados y funcionarios el deber de confeccionar la planilla fiscal y ponerla a conocimiento de las partes para su reposición bajo apercibimiento de comunicar a la DGR.-Si bien es justo y razonable lo sostenido por el actor cuando trae a cita la norma del 331 inc. a), la misma no es aplicable para la instancia procesal de la causa (se dictó sentencia definitiva con costas a ambas partes), ya que como bien lo expone la Jueza de grado dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un 45 % de las costas.- DRES.: DOMINGUEZ – CASTELLANOS MURGA." y a su vez no resultando este caso contemplado por el art. 13 del CPL y art. 20 del LCT (beneficio de gratuidad) ya que los mismos tienen como finalidad que el trabajador no se vea restringido a su derecho de acceso a la justicia, y dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un porcentaje de las costas, a la aclaración y pedido de eximición de pago de planilla fiscal efectuado: no ha lugar por improcedente.- GIH 2215/12

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.